



Acuerdo No. CG/071/12.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA CAMPECHANA DE LA REDISTRITACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE COMPRENDE INDEBIDAMENTE LAS SECCIONES ELECTORALES NÚMERO 420, 425 y 427 DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** Mediante Decreto número 215 la LIV Legislatura del H. Congreso Constitucional Libre y Soberano de Campeche aprobó el Código Electoral del Estado de Campeche, publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Periódico Oficial del Estado.
- II.** El día 10 de Noviembre de 2010, el Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, asistidos por el Doctor Eduardo Rojas Vega, encargado de despacho de la Dirección Ejecutivo del Registro Federal de Electores y el Licenciado Luis Guillermo Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Campeche y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Lic. Celina del Carmen Castillo Cervera M.A.P. y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el Convenio de Apoyo y Colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitan coadyuvar en la coordinación y realización del estudio técnico preliminar para determinar la redistribución de la entidad de Campeche.
- III.** En la 6ª Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/21/10 mediante el cual se aprobó la nueva división del Territorio del Estado de Campeche en veintiún Distritos Electorales uninominales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de febrero de 2011.
- IV.** En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- V.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche
- VI.** El Instituto Electoral de Quintana Roo, con fecha 24 de julio de 2012, emitió en Sesión Extraordinaria el Acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, por medio del cual aprobó la nueva demarcación territorial que corresponde



a cada uno de los quince Distritos Electorales uninominales que conforman la cartografía electoral del Estado de Quintana Roo, con vigencia a partir de la señalada fecha.

- VII.** Mediante Oficio No. PCG/1142/2012 de fecha 9 de agosto de 2012, el Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó Formal y Enérgica Reclamación al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en relación al Acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, relativo a la redistribución que se realizara en ese Estado.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 35 fracciones I y II, 42 fracción I, 43, 45 y 116, fracciones II y IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 7, 18 fracciones I y II, 23, 24 base V, 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I y II, 155, 156, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones II, III, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 186 fracción IX, 241, 242, 243, 244 y 494 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.1 inciso a), 5 fracciones V y XX, 6, 18, 19 fracciones I, V, XII, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, II y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás conferidas por el citado Código; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** A partir de 1994 las autoridades electorales del Estado de Campeche han organizado elecciones dentro del territorio que legalmente corresponde al Estado de Campeche, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público del Estado, creado por Decreto oficial expedido y publicado el 4 de enero de 1997 que se ha encargado de la realización de los procesos electorales y cada una de sus etapas en los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

- III.** Tal como se señala en el Antecedente III de este documento, el 15 de diciembre de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/21/10, mediante el cual se aprobó la nueva división del Territorio del Estado de Campeche en veintiún Distritos Elecciones uninominales, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, con base en el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución Electoral celebrado con el Instituto Federal Electoral, realizara las modificaciones necesarias a la cartografía electoral estatal y demás acciones pertinentes, a fin de adecuarla a la nueva demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales uninominales; asimismo la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica fue instruida para llevar a cabo las tareas de difusión que resultaran necesarias para informar y dar a conocer a la ciudadanía campechana la nueva demarcación territorial.

- IV.** En virtud de lo anterior, tal y como se advierte en los puntos IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las elecciones que en forma coincidente tuvieron lugar el 1 de julio del año en curso en el Estado, suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, instrumento que recalca en su Cláusula Primera, Apartado 1. En Materia del Registro Federal de Electores, punto 1.17, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se comprometía a entregar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la cartografía electoral con distritación local de la entidad actualizada. De manera particular, es importante precisar que en base a dicha cartografía en el territorio estatal se encuentran las secciones electorales marcadas con los números 420, 425 y 427 con las poblaciones y extensión territorial que a cada una le corresponde y que se detallan a continuación :

SECCIÓN ELECTORAL	NOMBRE DE LA POBLACIÓN.	MUNICIPIO
420	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	HOPELCHÉN
425	LA LUCHA DOS, SAN FRANCISCO (VIVERO TILAPIA), NUEVO PROGRESO, LOS ANGELES, VEINTIUNO DE MAYO, GUILLERMO PRIETO, FELIPE ANGELES, KICHE, HERMENEGILDO GALEANA, LA CEIBA, BUENOS AIRES, BENITO JUAREZ (EL TESORO), NUEVO PARAISO Y JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	HOPELCHÉN
427	CHUNYANCHE, JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUEVO VERACRUZ, ICAICHE, NUEVO VERACRUZ, CARLOS A. MADRAZO, NUEVO VERACRUZ, U.G., 16 DE SEPTIEMBRE	HOPELCHÉN



	(LAGUNA ALVARADO), SANTA ROSA, LA LUNA, LOS PRADOS, ALACRANES, CERRO DE LAS FLORES, LAZARO CARDENAS (OJO DE AGUA), MANUEL CRESCENCIO REJON, ZIVALITO, DOS LAGUNAS, JUSTO SIERRA MENDEZ, DOS LAGUNAS, ARROYO NEGRO, RIO X-NOHA.	
--	---	--

Es de resaltarse que, con fecha 31 de diciembre de 1993 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 215 expedido por la LIV Legislatura del H. Congreso Constitucional Libre y Soberano de Campeche, a través del cual se aprobó el Código Electoral del Estado de Campeche, tal y como se señala en el antecedente I del presente documento; en el citado Código en su artículo 46 se estableció que el Consejo Electoral del Estado era el órgano superior de dirección, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en todo el territorio de la entidad y en su artículo 121, puntos 1 y 4 se disponía que el Proceso Electoral Ordinario se iniciaría en el mes de enero del año en que se realizaran elecciones distritales y municipales, instruyéndose a que la jornada electoral iniciara a las 8:00 horas del primer domingo de julio, por lo que desde el año de 1994 hasta la fecha, las autoridades Federales Electorales determinan que, para la organización los procesos electorales del Estado de Campeche, las poblaciones señaladas en el cuadro que anteceden, con el territorio que le corresponde a cada una de dichas poblaciones, se consideran ubicadas dentro del territorio del Estado de Campeche, tanto para los efectos de las elecciones federales como para todos los efectos de las elecciones estatales; por ello, los sufragios que los ciudadanos residentes en esas poblaciones emiten desde el año de 1994 a la fecha son calificados por las autoridades federales electorales con competencia en el territorio del Estado de Campeche y las locales por las autoridades electorales del Estado de Campeche. También se señala que cuando el Instituto Electoral del Estado de Campeche inició el proceso de redistribución para establecer los nuevos límites de los Distritos Electorales dentro del territorio del Estado de Campeche, firmó el Convenio correspondiente con el Instituto Federal Electoral y volvió a determinar lo ya señalado en los puntos inmediato anteriores respecto de las secciones electorales 420, 425 y 427 y su ubicación en territorio campechano.

- V. Como se menciona en el antecedente VI del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en su acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, determina la nueva demarcación territorial que corresponde a cada uno de los quince Distritos Electorales uninominales que conforman la geografía electoral del Estado de Quintana Roo; sin embargo, si bien es cierto que cada Estado, dentro de su territorio, puede determinar lo que llegare a corresponder para su régimen interior conforme al marco jurídico vigente aplicable para cada entidad federativa, también es cierto que esa nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales del Estado de Quintana Roo no se limita a su territorio sino que invade el territorio del Estado de Campeche (en concreto las secciones 420, 425 y 427), violentando en perjuicio del Instituto Electoral del Estado de Campeche el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, así como también viola lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- El Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

...

Artículo 4.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y



*Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas
...”*

En la gráfica marcada con el número 5 del acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo ya indicado en líneas anteriores, se puede observar que las secciones electorales de dicho Estado marcadas con los números 416, 417, 444, 447 y 450, sin lugar a dudas y en forma indubitable INVADEN el territorio del Estado de Campeche, dentro del cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce las funciones electorales, secciones donde el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo pretende efectuar funciones electorales dentro del territorio que legítimamente es o le pertenece al Estado de Campeche, situación que está totalmente prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo no respetó en el acuerdo de referencia. Por todo lo ya indicado y como se señaló en el antecedente VII del presente documento, mediante Oficio No. PCG/1142/2012 de fecha 9 de Agosto de 2012, el Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentó Formal y Enérgica Reclamación al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitando se deje sin efectos el Acuerdo IEQROO/CG/A-017-12 en las partes conducentes a las secciones electorales 416, 417, 444, 447 y 450, ubicadas en el Distrito 3 del Estado de Quintana Roo, que son las que contraponen a las secciones 420, 425 y 427 pertenecientes a la cartografía electoral del Estado de Campeche.

- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I, punto 1.1 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo central de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que cuenta con dos tipos de atribuciones encaminadas al cumplimiento de sus fines como autoridad electoral. En este sentido, dicho Consejo tiene por una parte atribuciones explícitas, que son aquellas que se encuentran establecidas expresamente por el Código de la materia y demás disposiciones aplicables, y que le permiten remediar de manera inmediata cualquier situación irregular que ponga en riesgo los bienes o valores tutelados por las normas electorales, y por la otra cuenta también con facultades o atribuciones implícitas, que son las que a pesar de no encontrarse señaladas de manera expresa o literal en algún artículo o dispositivo legal o reglamentario, resultan de la interpretación sistemática y funcional de las mismas disposiciones de la normatividad aplicable, constituyéndose como necesarias para hacer efectivas las primeras y logrando de ésta forma un estado de completa legalidad en las determinaciones del propio Consejo General, para lo cual está facultado para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.—*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre*



que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

VII. Tomando en cuenta las consideraciones anteriores y en base a lo establecido por el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 18 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, son prerrogativas del ciudadano campechano votar libremente en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión si tienen las cualidades que la ley establezca; es decir, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular, y una de las finalidades del Instituto Electoral del Estado de Campeche es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones según disponen los artículos 4 y 146 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que en razón a lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera necesario tomar las medidas necesarias para hacer del conocimiento de los ciudadanos campechanos que tengan su domicilio en territorio de las secciones electorales 420, 425 y 427 la nueva demarcación territorial de los distritos uninominales del Estado de Quintana Roo que los incluyen dentro de sus límites, cabe recordar que las localidades comprendidas en dichas secciones han sido parte de la cartografía electoral en todos los Procesos Electorales organizados y realizados hasta la fecha por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por ello, con el único objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los campechanos, este Consejo General considera pertinente adoptar las medidas necesarias para hacer llegar la información relacionada con el acuerdo en comento, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo a los habitantes de dichas secciones electorales, con la finalidad de que puedan hacer valer lo que a su derecho consideren pertinente y de esta manera cumplir con una de las obligaciones principales del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en garantizar los derechos político-electorales de los campechanos.

VIII. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 147, 149, 153 fracción I, 154, 155, 178 fracción XXIX y 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, este Consejo General, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, instituidos como principios rectores de su actividad, considera procedente aprobar que se instruya a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en su oportunidad, lleve a cabo la tarea de dar a conocer a los ciudadanos campechanos habitantes de las secciones electorales 420, 425 y 427, la nueva demarcación territorial que en materia electoral realizó y aprobó el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, y para ello de se deberá fijar dicho documento en los principales lugares públicos y más concurridos de cada una de las 36 comunidades relacionadas en el cuadro informativo de la consideración IV del presente documentos, con el



objetivo de que los ciudadanos que así lo consideren se encuentren en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda y de esta manera garantizar y proteger los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, asimismo se instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del citado Código, en concordancia con lo previsto por el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en su oportunidad, lleve a cabo las tareas de dar a conocer a los ciudadanos campechanos habitantes de las secciones electorales 420, 425 y 427, la nueva demarcación territorial que en materia electoral realizó y aprobó el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-017-12, y para ello deberá fijar dicho documento en los principales lugares públicos y más concurridos de cada una de las 36 comunidades relacionadas en el cuadro informativo de la consideración IV del presente documento, con el objetivo de que los ciudadanos que así lo consideren se encuentren en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2012.